

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
PRESIDENCIA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PCNDJ24 054

Doctor
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Respuesta Debate de Control Político
Oficio SG2.360/2024

Respetado doctor Calle,

En atención al Oficio de la referencia, allegado a esta Presidencia el 7 de marzo del año en curso, de manera atenta me permito informarle que para la fecha tengo agendado de tiempo atrás, la Ceremonia de Certificación del SIGCMA, que tendrá lugar en Cartagena. Por este motivo, infortunadamente no podré acompañarlos.

Sin embargo, revisados los antecedentes y el cuestionario adjunto, es del caso precisar que esta Corporación no es competente de conocer asuntos relacionados con el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, pues de conformidad con el artículo 257 A de la Constitución Política la Comisión Nacional de Disciplina Judicial "ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial."

Por lo anterior, nuestra Secretaría Judicial procedió a verificar el Sistema de Gestión Siglo XXI, sin encontrarse procesos disciplinarios en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar, ni del Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Cartagena, por los hechos relacionados ni en los que sea parte ECOPEPETROL ni la Universidad de Cartagena. Ahora bien, respecto de los magistrados del Consejo de Estado, son servidores que, a pesar de tener la condición de funcionarios judiciales, por disposición expresa del artículo 174 de la Constitución Política, son aforados y las quejas disciplinarias como las penales a que hubiere lugar en su contra, serán conocidas por la Honorable Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, según lo dispone los artículos 179 y 180 de la Ley 270 de 1996.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

De esa manera, si se llegase a evidenciar la incursión de falta disciplinaria por parte de algún servidor judicial o profesional del derecho en el caso de la referencia, se recibirán los informes pertinentes al correo electrónico oficial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial: correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co, a efectos de iniciar las investigaciones correspondientes de conformidad con el artículo 257 A de la Constitución Política, los artículos 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019

Respetuosamente.

ALFONSO CAJIAO CABRERA

Presidente